## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LAURA MARCELA GÓMEZ MOJICA.
DEMANDADO	TOMÁS ORLANDO CASSIANI FONTALVO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00301-00.

Al momento de descorrer el traslado de la demanda, la parte demandada, a través de apoderado judicial, manifiesta que se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias ejecutadas, aseveración que a pesar de no enmarcarla como una excepción, se interpreta como la de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al afirmar que no le adeuda a la demandante lo cobrado. Por tales razones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de la excepción mencionada, para que se pronuncie sobre ella, si a bien lo tiene.

Tener al doctor JULIO CESAR MARTÍNEZ VILLERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ Juez

FREKAS

## Firmado Por: Ana Milena Saavedra Martínez Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f9ca2536d2cbbc181eed71ab6871232346ef2d3acbf92932f275f9d559964d4

Documento generado en 20/05/2023 12:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica